



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 00657.3.2022**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.5é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Pagos solicitados por #### distintos de los que se contrataron ya que ha subido de los 40 € aproximadamente a los 90 €. Llamamos todos los días pidiendo el pago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.  
2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación que consta en el expediente y solicita. “ que me mande por escrito la supuesta deuda”. En su escrito de 5 de septiembre de 2022 se ratifican en lo anterior.La\_ parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: “Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. ####, le comunicamos que el importe pendiente de pago, de 287,17 €, se corresponde con la factura de fecha 1 de julio de 2021. En ella se incluyen las cuotas y consumos de los productos #### One Ilimitada Clasica (Fibra 600Mb) (#### - ####) + línea #### con #### Ilimitada Total + TV con #### entre el 1 y el 23 de junio, además de 20 € por devolución de recibo y 212,11 € de Penalización Descuento con Permanencia (adjuntamos copia de la factura).Escrito de fecha 31 de agosto 2022: “El cargo por permanencia se adquirió el 4 de noviembre de 2020, con una duración de 12 meses, a cambio de la aplicación de un descuento sobre los productos. Adjuntamos copia del Contrato. En este sentido, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 287,17 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconversión expresa le solicitamos, deseamos informar al Sr. ####, que éstos derivan del impago de la factura de fecha de emisión 1 de julio de 2021. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. ####, le comunicamos que desde la factura emitida el 1 de abril de 2021, han sido devueltas por el banco todas las facturas, y el Sr. ####, las ha



## Comunidad de Madrid

pagado con la tarjeta de crédito, excepto la factura emitida el 1 de julio que esta pendiente de pago. Esta factura fue enviada al banco el 12 de julio y con fecha 17 de julio fue devuelta a #####. Asimismo, adjuntamos la contratación vigente en el momento en el que el Sr. ##### ha cursado la baja, motivo por el cual, se le cobra el compromiso de "descuento". En su escrito de fecha 12 de septiembre de 2022: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, le comunicamos que con respecto al aumento de las cuotas le informamos que la oferta realizada cuando porté hacia ##### el 12 de octubre de 2018 ascendía a 47.83 € (impuestos indirectos incluidos) durante 12 meses. Posteriormente, el 16 de octubre de 2019 se le hace nueva oferta por 12 meses de 54.48 € (impuestos indirectos incluidos), que se aplica hasta el 4 de noviembre de 2020, donde se le hace una nueva oferta por 63.99 € (impuestos indirectos incluidos). Por otros 12 meses. Por lo que se puede verificar se ha modificado la cuota, ya que las ofertas finalizaban y se le hacía una nueva. A partir de noviembre de 2020, hemos recalculado las facturas hasta julio de 2021, ya que las facturas son superiores al importe ofertado. De este modo se ha generado un abono por importe de 106,74 € (impuestos indirectos incluidos), de las cuotas y las devoluciones de recibo, Este importe se ha utilizado para descontar del saldo pendiente. Por lo tanto, en el momento de la baja el 24 de junio de 2021 tenía permanencia vigente, por lo que no corresponde su anulación. En estos momentos el importe pendiente es de 180.43 € (impuestos indirectos incluidos) de la factura de julio de 2021. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, ninguno de los documentos aportados por la mercantil están firmados por el reclamante, por lo que se desconoce desde cuando tiene la permanencia o si la tiene. El reclamante refiere irse de la mercantil a otra compañía en el mes de junio de 2021 y en julio envían una factura de 175,30 € de permanencia. Así mismo, en la oferta aportada por la mercantil informándole de su nueva tarifa en formato telemático vía correo electrónico para su información no puede hacerse efectiva, ya que como así dice la mercantil en la casilla de dirección email, consta como "no dispone", por lo que el reclamante no tiene conocimiento de dicha información. Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que no quedando acreditado por la mercantil el importe de 175,30 € en concepto de permanencia y se descontará del importe pendiente referido por esta (180,43€) y se debe abonar por el reclamante de 5,13 € relativo a su consumo. Por ello, dicho importe, 5,13 €, debe ser ingresado por el reclamante, en el número de cuenta aportado por la mercantil en sus escritos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 03 de octubre de 2022

ARBCRS32